



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00120/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N40000 SENT TEXTO LIBRE ART 206.1.3º LEC  
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL  
Teléfono: 926278896-926054729 Fax: 926278918  
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MDL

N.I.G: 13034 45 3 2024 0000071  
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000036 /2024 /  
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL  
De D/Dª:  
Abogado:  
Procurador D./Dª: JOAQUIN HERNANDEZ CALAHORRA  
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYTO.CIUDADREAL  
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO  
Procurador D./Dª

### SENTENCIA

En Ciudad Real a seis de Mayo de dos mil veinticuatro

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 36/2024 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Es objeto de recurso el Decreto 2023/5950 del Ayuntamiento de Ciudad Real, de fecha 21-11-23 por el que se inadmite el recurso de reposición formulado contra la liquidación 230000584373 en concepto del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 5.934,01 euros con motivo de la transmisión de la finca sita en c/General Aguilera nº15, escalera 1, local 2.

Son partes en dicho recurso: como demandante DOÑA \_\_\_\_\_, representada por el Procurador Sr. Hernández, asistida de Letrado D. Felipe Jesús Víctor Mera y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de la Sra. Letrada Doña María Moreno Ortega.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se presentó por el Sr. Procurador escrito de demanda y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia con estimación del recurso interpuesto se declare que dicha resolución no es conforme a derecho, sin entrar al fondo del asunto y condenando en costas a la demandada, o en su caso y por economía procesal, ordene dictar nueva liquidación del impuesto teniendo en cuenta los dos periodos de generación del impuesto puestos de manifiesto en la presente demanda.

**SEGUNDO.-** La Administración demandada, con anterioridad a la contestación, se allanó a la demanda presentada en el sentido de considerar que el recurso de reposición está presentado en plazo, sin entrar sobre el fondo de la cuestión.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.1 de la LJCA, *“los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.*

*2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.”*

A la vista del allanamiento realizado por la Administración demandada, se acuerda tener por allanado al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, respecto a la admisión del recurso interpuesto en vía administrativa, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto.



Se declara nulo y no conforme a Derecho, el Decreto 2023/5950 del Ayuntamiento de Ciudad Real, de fecha 21-11-23 por el que se inadmite el recurso de reposición formulado contra la liquidación 230000584373 en concepto del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 5.934,01 euros con motivo de la transmisión de la finca sita en c/General Aguilera nº15, escalera 1, local 2.

**SEGUNDO.** No concurren méritos suficientes para hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a tenor de la regulación del art. 395 LEC, al ser de aplicación supletoria a la jurisdicción contencioso administrativa, 139 LJCA, dado que el allanamiento se ha realizado con anterioridad a la contestación a la demanda.

En atención a lo expuesto, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey, por la autoridad que nos confiere la Constitución

#### **FALLO**

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DOÑA

, representada por el Procurador Sr. Hernández, frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara nulo y no conforme a Derecho, el Decreto 2023/5950 del Ayuntamiento de Ciudad Real, de fecha 21-11-23 por el que se inadmite el recurso de reposición formulado contra la liquidación 230000584373 en concepto del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 5.934,01 euros con motivo de la transmisión de la finca sita en c/General Aguilera nº15, escalera 1, local 2.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.



Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará por testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA L.A.J.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.